

CONSTANCIA SECRETARIAL. 9 de marzo de 2021. Pasa a Despacho del Señor Juez, proceso reivindicatorio radicado bajo el número 2019-00306-00, informando que la parte demandada remitió unos anexos donde figuran la señora Ruby Gil de García, y unas personas diferentes a las señaladas en la inspección judicial, esto es Luz Alba Gil Gutiérrez y José Nober Vargas Giraldo.

Sírvase proveer

ALEXANDRA FLOREZ LONDOÑO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
VILLAMARIA CALDAS**

NUEVE (09) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Proceso: REIVINDICATORIO
Radicado: 2019-00306-00
Demandante: CARACOL S.A.
Demandado: SILVIO GIRALDO SANCHEZ
Auto Interlocutorio: 267

Vista la constancia secretarial que antecede, en primer lugar se agrega y se pone en conocimiento los anexos aportados por la parte demandada, de otro lado se reitera la vinculación que se realizó en la inspección judicial de las señoras RUBY GIL DE GARCIA c.c. 24.279.459 y CLAUDIA PATRICIA GARCÍA c.c. 30.331.843, quienes deberán ser notificados por la parte demandante.

Se tiene que en la inspección judicial desarrollada el señor SILVIO GIRALDO, expuso que frente a los inmuebles con nomenclaturas carrera 5 No. 21B – 127 casa 2 y carrera 5 No. 21B – 125 casa 3, el presunto poseedor es un señor FERNANDO de quien no aportó el apellido, y suministró su celular 3116597433; sin embargo ahora aporta unas Escrituras Públicas con las que al parecer hizo un negocio jurídico, señores Luz Alba Gil Gutiérrez y José Nober Vargas Giraldo, por

lo que se requiere a la parte demandada que dentro del término de 3 días aclare dicha contrariedad.

Teniendo en cuenta, estas irregularidades el Despacho se ve en la necesidad de decretar de oficio las siguientes ordenes, lo anterior bajo el principio de la colaboración armónica de las entidades del Estado:

1. Requerir a la Alcaldía de Villamaría, Aquamana y la CHEC, para que frente a los inmuebles con nomenclaturas carrera 5 No. 21B – 127 casa 2 y carrera 5 No. 21B – 125 casa 3, informen al Despacho que persona figura en las facturas o demás documentos Públicos.
2. Exhortar a la Secretaría de Planeación de Villamaría, Caldas, con el fin de advertir que frente a la franja de terrero objeto de debate, que se le remitirá junto a los anexos respectivos, se prohíbe otorgar cualquier tipo de permiso de construcción o adecuación hasta tanto no se tome una decisión definitiva en este caso.
3. La parte demandante deberá indagar en el celular suministrado, los nombres completos de la persona denominada como Fernando, informando al despacho las actividades desplegadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**WALTER MALDONADO OSPINA
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL VILLAMARIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**81ee22e50418991052c2501b7df4d243789d31426e554fd844ab0cb1319
6a309**

Documento generado en 09/03/2021 12:41:49 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>